

JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO  
DE ORALIDAD DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA

PROCESO : ORDINARIO -NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
RADICACIÓN No.: 1100133350122014000 54400  
ACCIONANTE: BLANCA ESTHER PARRA CASTAÑEDA  
ACCIONADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO  
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

**ACTA No. 207-17**  
**AUDIENCIA INICIAL**  
**ART. 180 LEY 1437 DE 2011**

*En Bogotá D.C. a los doce (12) días del mes de julio de 2017, siendo las diez y treinta (10:30 a.m.) de la mañana, fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc constituyó en audiencia pública el recinto del Juzgado y la declaró abierta para tal fin, con la asistencia de los siguientes*

**1. INTERVINIENTES**

**PARTE DEMANDANTE:** Dr. MIGUEL ARCANGEL SANCHEZ CRISTANCHO, identificado con C.C. 79.911.204 de Bogotá y T. P 205.059 del CSJ.

**PARTE DEMANDADA:** Dra. DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES, identificada con C.C 52.967.961 de Bogotá y T. P 243.827 del CSJ, como apoderada principal de la entidad, quien no asistió a la audiencia.

**Se reconoce personería jurídica** al Dr. JEYSSON ALIRIO CHOCONTA BARBOSA, identificado con CC. 1.033.706.367 de Bogotá, y T.P. 271.763 del CSJ, para actuar como apoderado de la entidad demandada, de conformidad con el poder de sustitución allegado a la presente diligencia.

*No se hizo presente la Representante del Ministerio Público.*

## **PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA**

*La señora juez informó a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:*

- *Saneamiento del Proceso*
- *Decisión sobre Excepciones Previas*
- *Fijación del Litigio*
- *Conciliación*
- *Decreto de Pruebas*

### **ETAPA I: SANEAMIENTO DEL PROCESO**

*De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.*

*Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.*

### **DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS**

#### **ETAPA II: EXCEPCIONES PREVIAS.**

*Mediante auto de 25 de mayo de 2017 el Despacho tuvo por NO CONTESTADA la demanda, por cuanto el MINISTERIO DE EDUCACION lo hizo de manera extemporánea, razón por la cual no se resolverán excepciones.*

### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

### ETAPA III: FIJACIÓN DEL LITIGIO

Con fundamento en los hechos y las pruebas que obran en el proceso, la demanda y la correspondiente contestación, encuentra el Despacho que se tienen por probados los hechos que a continuación se relacionan:

<b>BLANCA ESTHER PARRA CASTAÑEDA</b> <b>CC. 23.808.915</b>
<b>VINCULACIÓN</b> Docente activo desde 28 de mayo de 1993 (Fl. 4)
<b>SOLICITUD DE RETIRO DE CESANTIAS</b> 19 de marzo de 2013 (fl. 4) – Pago de Cesantía Parcial
<b>ACTO DE RECONOCIMIENTO</b> Resolución <b>5311</b> del 03 de octubre de 2013, por valor de \$ 3.290.072 (fl. 5)
<b>FECHA DE PAGO</b> 18 de noviembre de 2013 (Fls. 7, 11 y 7) – No hay comprobante del Banco
<b>SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO Y PAGO POR SANCION MORATORIA</b> 1. Ante FONPREMAG, el 31 de diciembre de 2013 (fl. 8) 2. Ante FIDUPREVISORA, el 26 de marzo de 2014 (fl. 11)
<b>ACTOS DEMANDADOS</b> Oficio No. <b>S-2014-14658</b> del 17 de febrero de 2014, expedido por FONPREMAG (f 10) Oficio No. <b>2014EE00032495</b> del 04 de junio de 2014, expedido por FIDUPREVISORA. (f 14)
<b>SOLICITUD DE CONCILIACIÓN PRE JUDICIAL</b> Presentada el 17 de junio de 2014 (fl. 39)
<b>PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA</b> Presentada el 26 de septiembre de 2014 (f 57)
<b>PRETENSIONES</b> 1. Se declare la nulidad del oficio No. <b>S-2014-14658</b> del 17 de febrero de 2014 2. <b>Subsidiaria: Se declare acto ficto o presunto</b> el oficio No. S-2014-14658 porque la entidad no contesto de fondo 3. Se declare la nulidad del oficio No. <b>2014EE00032495</b> del 04 de junio de 2014 4. Se <b>CONDENE</b> a pagar <b>sanción mora</b> por el pago tardío de las cesantías y la <b>RETROACTIVIDAD</b> del misma. 5. Condenar al pago de <b>INDEXACION</b> sobre las sumas adeudadas conforme al IPC 6. Condenar costas (Folio 41)

Se concede el uso de la palabra a las partes a fin de que se pronuncien sobre la fijación del litigio. Las partes de conformidad.

*Escuchadas las partes, el Despacho advierte que para el caso que aquí nos convoca, el litigio se contrae a un asunto de puro derecho dirigido a determinar si es procedente reconocer la sanción por mora adjudicada a la entidad demandada, con ocasión al pago tardío de las cesantías parciales y/o definitivas de los demandantes.*

#### **DECISION NOTIFICADA EN ESTRADOS**

##### **ETAPA IV: ETAPA DE CONCILIACIÓN**

*Se concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad, quien manifiesta no tener ánimo conciliatorio, razón por la cual se da por agotada esta etapa.*

#### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

##### **ETAPA V: DECRETO DE PRUEBAS**

*A continuación el Despacho procede a **DECRETAR LAS PRUEBAS**, de la siguiente forma.*

*Téngase como pruebas en su haber pertinente los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y que son las que obran en el expediente de la referencia.*

*Adicionalmente, y con el objeto de establecer la sanción moratoria de manera concreta en los procesos que nos convocan, siempre y cuando la misma sea procedente, se hace necesario decretar las siguientes pruebas de oficio:*

- A. **Certificación laboral de la demandante** en la que conste: fecha de vinculación y desvinculación, ii.) salarios y prestaciones devengada por la parte actora de los años 2013 y 2014*
- B. **Comprobante bancario** con fecha de pago efectiva*

*El apoderado de la parte actora considera que las pruebas decretadas por el Despacho son conducentes para el caso en concreto, pero no son pertinentes, por cuanto en el expediente obra tanto la certificación de abril 15 de 2014, como el acto demandado de junio 4 de 2014, expedidos ambos por*

la FIDUPREVISORA, en los cuales se evidencia que el dinero girado a la demandante quedó a disposición a partir del 18 de noviembre de 2013.

Los argumentos quedan consignados en la videograbación, minuto desde: 27:30 hasta 30:25

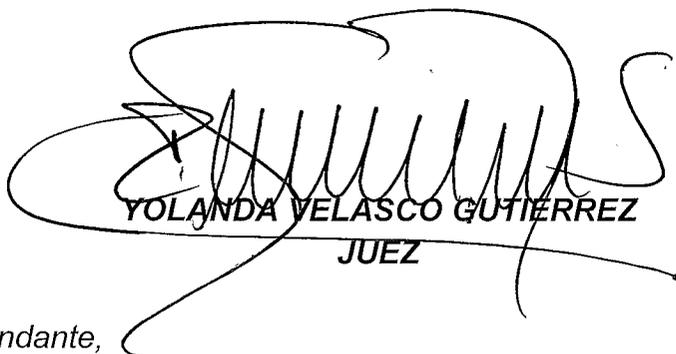
El Despacho advierte que si bien no hay constancia del salario devengado por la demandante para el año 2013, obra acto administrativo del que se puede establecer el mismo, razón por la cual acoge los argumentos del apoderado de la parte actora y **NO DECRETARA LAS REFERIDAS PRUEBAS.**

#### **DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS**

La señora juez **FIJA** la hora de **DOS Y TREINTA DE LA TARDE DEL PRIMERO (01) DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO**, con el fin de emitir el fallo correspondiente.

Así las cosas, se da por terminada la presente audiencia. No siendo otro el motivo de la misma se firma la presente acta por los asistentes.

La Juez,



**YOLANDA VELASCO GUTIERREZ**  
**JUEZ**

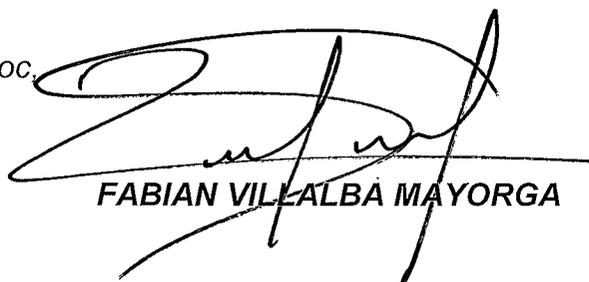
Parte Demandante,

**MIGUEL ARCANGEL SANCHEZ CRISTANCHO**

Parte Demandada,

**JEYSSON ALIRIO CHOCONTA BARBOSA**

Secretario Ad hoc,



**FABIAN VILLALBA MAYORGA**